

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa, para su revisión una vez subsanada por la parte actora. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1937

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00501-00
Santiago de Cali, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda de Restitución de Bien Automotor-Trámite Verbal Sumario la cual fue subsanada por el apoderado judicial en debida forma, demanda adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, en contra del señor SANTIAGO ARANGO TERRANOVA, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 384 del C.G.P., y demás normas concordantes, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO (VEHICULO) de Placas: FJK 907, instaurada a través de apoderada judicial, por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, contra el señor SANTIAGO ARANGO TERRANOVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.882.788, conforme a las razones legales reseñadas con antelación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO.- CÓRRASE TRASLADO al demandado de la demanda y sus anexos, por el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza el contradictorio de conformidad con el Artículo 384 y 391 inciso 4º. del Código General del Proceso.

CUARTO.- NO SERA OIDO el demandado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los meses en los que se encuentra en mora y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior los recibos correspondientes a los tres (3) últimos periodos, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en terminación del Contrato de Leasing por falta de pago.

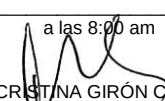
NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 OCT 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria